



**FONASA SUR  
DIRECCIÓN ZONAL SUR  
DPTO. CONTRALORÍA**



**RESOLUCIÓN EXENTA 5T N° 11488 / 2021**

**MAT.:** DZS\_ Aplica sanción a prestador D. José David Villamizar Quenza, Expediente 36457/2021

**TEMUCO**, 14/12/2021

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Libro I y II del D.F.L. N° 1, de 2005 del Ministerio de Salud; el Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Salud N° 369 de 1985; la Resolución Exenta 4A/N° 28 de 20 de marzo de 2019; la Resolución Exenta N° 3G 1.767 del 25 de febrero de 2021; la Resolución Exenta N° 07 del 02 de marzo 2021; Resolución Exenta 2371 de 3 de diciembre de 2019, Resolución Exenta N° 1820 de 16 de octubre de 2020, todas del fondo Nacional de Salud; y la Resolución Exenta 277/2011 y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud; la Resolución N° 7 del 2019, todas de la Contraloría General de la República y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, durante el año 2021 la División de Contraloría, realizó una fiscalización a las cobranzas del prestador, **D. JOSE DAVID VILLAMIZAR QUENZA**, respecto de las prestaciones presentadas a cobro entre los meses de junio y julio de 2021, teniendo como origen alerta N° 47 del Departamento de Finanzas de Fonasa.
2. Que, la Fiscalización corresponde a un proceso orientado a comprobar el correcto uso del Seguro Público en materia de financiamiento de las prestaciones de salud en el ámbito de la Modalidad Libre Elección (MLE).
3. Que, el prestador se encuentra inscrito en el Rol de Prestadores de la MLE, en calidad de persona natural, de profesión Enfermero.
4. Que, el prestador no presenta procesos anteriores.
5. Que, analizados los antecedentes de la cobranza obtenida por sistema el prestador, presentó a cobro bonos con cantidades inusuales de prestaciones 2601003.
6. Que, en base al análisis de la cobranza, se seleccionó la totalidad de los pacientes atendidos en el periodo, 4 beneficiarios, con 18 bonos y 49.007 prestaciones del código 2601003, por un monto total de \$735.595.070.-
7. Que, mediante Resolución Exenta N° 5T N° 6131/2021 de 14.07.2021 se informa el inicio de una fiscalización y se solicitan los antecedentes clínicos y los registros de las atenciones otorgadas a 4 beneficiarios.
8. Que, la Resolución Exenta N° 6131, se envía por carta certificada a través de Correos de Chile el 15.07.2021 a la dirección señalada en su convenio, General Gana 1063, Depto. 501, Tortel, Región de Aysén.
9. Que, mediante Resolución Exenta 5T N° 6132/2021 de 14.07.2021, se suspende transitoriamente el convenio en el Rol de la MLE, por 180 días o hasta el término del proceso administrativo iniciado por las eventuales irregularidades detectadas.
10. Que, transcurrido el plazo legal, el prestador no hace llegar los antecedentes solicitados en la Resolución Exenta N° 6131/2021.
11. Que, al no hacer llegar los antecedentes solicitados, se instruyó la formulación de cargos al prestador, mediante el Oficio Ordinario 5T N° 12004/2021 de 27.07.2021, en los siguientes términos:

**Cargo N° 1:** "No contar con los registros de respaldo por las prestaciones realizadas, sea este físico o electrónico", señalado en el Punto 30.1 letra g) de la Resolución Exenta N° 277/2011 del Minsal y sus modificaciones.

Lo anterior, al cobrar 56 prestaciones código 2601003, contenidas en 5 BAS de 1 beneficiario y presentar a cobro 48.951 prestaciones 2601003, contenidas en 13 BAS de 3 beneficiarios.

12. Que, el prestador no hace uso de su derecho de presentar descargos, por lo que se da por configurada la infracción señalada en el Oficio Ordinario 12004/2021.

13. Que, en sesión del 16.09.2021, la Comisión de Sanción Zonal DZS, vistos los antecedentes descritos en este procedimiento, concluyó que las ordenes de atención y consecuentes prestaciones cobradas por el prestador, no cumplen con las normas legales, reglamentarias y arancelarias que rigen la modalidad de libre elección y regulan la aplicación de su arancel, ya que el prestador no aporta antecedentes que contribuyan a desvirtuar el cargo formulado. Por tanto se verifica la infracción señalada en el Oficio Ordinario 12004/2021.

Atendidos estos antecedentes la Comisión propuso a la autoridad aplicar la sanción de Cancelación del convenio MLE que mantiene el prestador con Fonasa y aplicar una multa acorde al monto bruto total infraccionado, sanción que este Jefe de Servicio comparte, motivo por el cual dicto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**1. APLICASE** al prestador D. Jose David Villamizar Quenza, , como consecuencia de los cargos formulados mediante Oficio Ordinario 5T N° 12004/2021 del 27.07.2021 de este servicio, la sanción de Cancelación de su inscripción en el rol de la MLE y el pago de una Multa de 500 U.F., medidas contempladas en el inciso 8° del Art. 143 del D.F.L. N° 1 de 2005 que regula la Modalidad Libre Elección.

**2. REINTÉGRESE** por el prestador el valor correspondiente al Fondo de Ayuda Médica (FAM), de las prestaciones objetadas, que equivalen a \$420.000.-.

Dicho reintegro, deberá efectuarse dentro de un plazo de 15 días desde notificada la presente Resolución, mediante transferencia electrónica a nombre de FONASA, Rut 61.603.000-0, Banco Scotiabank, Cuenta Corriente 990000636.

El comprobante de la transferencia deberá enviarse al correo electrónico [mgana@fonasa.cl](mailto:mgana@fonasa.cl) c/c [jpalacios@fonasa.cl](mailto:jpalacios@fonasa.cl) y [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl).

En caso de incumplimiento, por parte del prestador, el Fondo Nacional de Salud está facultado para iniciar acciones legales.

**3. COMUNÍQUESE** al prestador, que por tratarse de multa a beneficio fiscal, el pago debe hacerse efectivo en el sitio web de la Tesorería General de la República, o en forma presencial en cualquiera de las oficinas que dicha Tesorería dispone a lo largo del país. Esta acto administrativo será ingresado a la TGR y se generará una cuenta tributaria personal a través del formulario 105, mediante este formulario se debe materializar el pago, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, debiendo enviar copia del pago realizado al Departamento de Contraloría MLE, a través del correo electrónico [contraloriamle@fonasa.cl](mailto:contraloriamle@fonasa.cl), para el registro del cumplimiento de la medida sancionatoria.

**4. NOTIFIQUESE** esta Resolución al prestador, a través de carta certificada por Correos de Chile a la dirección registrada en la base de prestadores de su convenio, General Gana 1063, Departamento 501, Tortel, Región de Aysén, la que se entenderá notificada, al tercer día de despachada.

**5.** Atendiendo la sanción establecida, se hace presente el derecho del afectado, de presentar un recurso de reclamación en contra de lo resuelto por la presente Resolución, ante el Sr(a) Ministro(a) de Salud, en un plazo de 15 días desde el despacho de la presente Resolución. Dicho recurso debe ser presentado a través de vía electrónica, al correo [recursosmle@minsal.cl](mailto:recursosmle@minsal.cl).

**6.** La presente resolución tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales, una vez que se encuentre a firme.

Anótese, comuníquese y archívese,

"Por orden del Director"



**JAVIER CASTRO PEDRERO  
DIRECTOR(A) ZONAL SUBROGANTE  
FONDO NACIONAL DE SALUD**

JCP / NCJ / JBG / CPR / jjs

**DISTRIBUCIÓN:**

SR. JOSE DAVID VILLAMIZAR QUENZA,

DIRECCION:

DEPARTAMENTO COMERCIALIZACION DZS

ASESORIA JURIDICA DZS

DEPARTAMENTO CONTRALORIA DZS

DEPARTAMENTO CONTRALORIA MLE

OFICINA DE PARTES SUR (AFECTO AL ART. 7° LETRA G) LEY 20.285

EXPEDIENTE FISCALIZACION

DPTO. FINANZAS

Firmado Electrónicamente en Conformidad con el Artículo 2 y 3 de la Ley 19.799. Validar número de documento en [www.fonasa.cl](http://www.fonasa.cl)

Muwak4qd

Código de Verificación